

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por MARTHA BEATRIZ PÉREZ ZULETA contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con los anteriores memoriales donde se solicita no aplicación de medida cautelar. Sírvase proveer. Barranquilla, 28 de octubre de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintiocho de octubre de Dos Mil Veintidós.

El jefe de la oficina jurídica de la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, solicitó *“la NO aplicación de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, por la naturaleza de los recursos...”*

(...) nos permitimos manifestarle que los dineros objeto de la medida cautelar, hacen parte de recursos del Sistema General de Seguridad Social en salud por prestación de servicios a nuestros afiliados y que en ese orden de ideas, le manifestamos que nos abstendremos de aplicar dicha medida...”

Se rememora que, por auto del 08 de agosto de 2022, se decretó la terminación por pago total de la obligación, asimismo se dispuso *“Oficiar a CAJACOPI ATLÁNTICO E.P.S. informándole que dentro del proceso de la referencia obra a su favor un depósito judicial por la suma de \$4.724.795,00. Lo anterior, por concepto de los aportes a salud de la parte demandante quien se encuentra afiliada a dicha entidad, para tal cometido deberá allegarse certificado de afiliación.”*; lo cual fue cumplido a través de oficio N°658 del 29 de agosto de 2022 y comunicado a través de correo electrónico en data 31 de agosto de 2022.

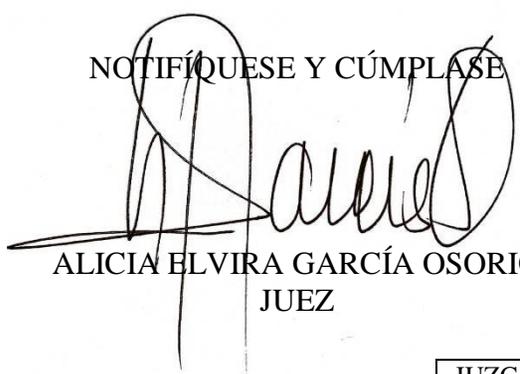
Bajo ese entendido, resulta rotundamente improcedente desde el punto de vista procesal la petición del mandatario de la entidad Cajacopi Atlántico, habida cuenta que este juzgado no decretó medida cautelar alguna frente a ella, sólo se le informó que había una suma de dinero a su favor por concepto de aportes a salud descontados a la parte demandante en este juicio. Así las cosas, no queda otro camino distinto que volverle a oficiar, anexándole nuevamente lo remitido al correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Oficiar nuevamente a la entidad Cajacopi Atlántico E.P.S. conforme a lo narrado en la parte motiva de esta providencia. Líbrese el oficio de rigor e incorpóresele el oficio N°658 del 29 de agosto de 2022, asimismo la constancia de envío al correo electrónico de fecha 31 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 31 de octubre de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N°176 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--